

ALERTA TRIBUTARIA

**ESTADO DE EMERGENCIA: NUEVAS NORMAS
EN MATERIA TRIBUTARIA**

C|P|B ABOGADOS
ATTORNEYS AT LAW

ABRIL 2020

Decreto Supremo 085-2020-EF: Transferencia indirecta de acciones

Modifican los Literales b.1 y b.5 del Inciso b) del Último Párrafo del Artículo 4-A - Rentas de Fuente Peruana:

La modificación incorpora reglas para establecer el valor de mercado: (i) de acciones o participaciones de personas jurídicas domiciliadas en el país de las que una persona jurídica no domiciliada es propietaria; y, (ii) de las acciones o participaciones de la persona jurídica no domiciliada.

las modificaciones introducidas son aplicables para la transferencia indirecta de acciones (cuando transfieren las acciones de una sociedad no domiciliada que es propietaria de una sociedad domiciliada en Perú).

Decreto Supremo 086-2020-EF: Acreditación de Desmedros

Modifican el Inciso c) del Artículo 21 – Rentas de Fuente Peruana:

- Acreditación de Desmedros
- SUNAT aceptará como prueba de la destrucción de las existencias efectuada ante Notario Público o Juez de paz, a falta de aquel, siempre que el acto de destrucción se comunique a SUNAT en un plazo no menor de 2 días hábiles anteriores a la fecha en que se llevará a cabo la destrucción.
- Cuando el costo de las existencias a destruir sumado al costo de las existencias destruidas en anteriores oportunidades en el mismo ejercicio, sea hasta de 10 UIT, SUNAT aceptará como prueba de la destrucción de las existencias un informe que debe contener la siguiente información, siempre que se comunique a SUNAT el acto de destrucción en el plazo antes señalado:
 - Identificación, cantidad y costo de las existencias a destruir.
 - Lugar, fecha y hora de inicio y culminación del acto de destrucción.
 - Método de destrucción empleado (datos del prestador del servicio de destrucción de corresponder).
 - Motivo de la destrucción y sustento técnico que acredite la calidad de inutilizable de las existencias involucradas.
 - Datos y firmas del contribuyente y de los responsables de la destrucción.
- SUNAT podrá designar un funcionario para presenciar el acto de destrucción y establecer la forma y condiciones para la presentación de las comunicaciones del acto de destrucción.
- SUNAT podrá establecer procedimientos alternativos o complementarios a los indicados, tomando en consideración la naturaleza de las existencias o las actividades de la empresa o situaciones que impidan el cumplimiento de lo previsto para la acreditación de destrucción de desmedros.

Prórroga y ampliación del ámbito de aplicación del régimen de recuperación anticipada del IGV por adquisición de bienes de capital

Ley 30296

El Decreto Legislativo N° 1463, publicado el 17 de abril de 2020, prorroga y amplía el ámbito de aplicación del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (Régimen) para promover la adquisición de bienes de capital regulado en el Capítulo II de la Ley N° 30296, Ley que promueve la reactivación de la economía.

El Régimen estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, siendo de aplicación a las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos efectuadas durante su vigencia.

Excepcionalmente podrán acogerse al Régimen hasta el 31 de diciembre de 2023, los contribuyentes del IGV cuyos ingresos netos anuales sean mayores a 300 UIT y hasta 2 300 UIT y se encuentren acogidos al Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta o al Régimen General del Impuesto a la Renta.

Para dichos sujetos, se consideran comprendidas en el Régimen las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos efectuadas desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021.

CONTACTO:



Germán Carrera Rey
Socio Senior
T: (51-1) 205 3030 Anexo 6101
C: (+51) 990 206 267
E: gcarrera@cpb-abogados.com.pe



Cecilia Muñoz
Socia
T: (51-1) 205 3030 Anexo 5061
E: cmuñoz@cpb-abogados.com.pe



Osmán Zevallos Miranda
Asociado
T: (51-1) 205 3030 Anexo 5088
E: ozevallos@cpb-abogados.com.pe



Joel Solano Ayllón
Abogado
T: (51-1) 205 3030 Anexo 5063
E: asolano@cpb-abogados.com.pe

www.cpb-abogados.com.pe

tributario@cpb-abogados.com.pe